

Mérida, Yucatán, a veinticinco de agosto de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio número 312005722000092.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha tres de mayo de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, en la cual requirió:

"SOLICITO DE LA PNT: SOLICITO EL NÚMERO, ASÍ COMO LA ENTREGA DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS, REGLAS DE OPERACIÓN, PROTOCOLOS O GUÍAS E INSUMOS TÉCNICOS INTERNOS PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR CON ENFOQUE DE DDHH QUE LA SE DISEÑA PARA ESTE."

SEGUNDO.- El día veintisiete de mayo del año que acontece, la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano, a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 312005722000092, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

*"...
LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN, NO PREVÉ LA GENERACIÓN DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS, REGLAS DE OPERACIÓN, PROTOCOLOS O GUÍAS E INSUMOS TÉCNICOS INTERNOS CON ENFOQUE EN DERECHOS HUMANOS, PARA LOS FINES PROPIOS QUE EL SOLICITANTE ESTABLECE. POR TAL RAZÓN, NO SE CUENTA CON INFORMACIÓN INHERENTE AL TEMA SOLICITADO.*

NO OBSTANTE, LAS ACCIONES, POLÍTICAS Y EL TRABAJO REALIZADO POR EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN Y LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, ESTÁN APEGADOS AL MARCO NORMATIVO APLICABLE, ASÍ COMO AL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUNTO CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO FORMA PARTE EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

*...
ME PERMITO INVOCAR EL CRITERIO 03/07 EMITIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI)..."*

TERCERO.- En fecha dieciséis de junio del año en curso, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

"DE ACUERDO A LA LEY ESTATAL DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN SE DEBEN DE TENER LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PROPORCIONARLOS."

CUARTO.- Por auto de fecha diecisiete de junio del año que transcurre, se designó como Comisionada Ponente, a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintiuno de junio del presente año, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual interpone recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información solicitada, recaída a la solicitud de acceso con folio 312005722000092, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, y toda vez que, se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad el artículo 143, fracción II, de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha siete de julio de dos mil veintidós, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SEPTIMO.- Mediante proveído de fecha diecinueve de agosto del año en curso, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, con el oficio sin número de fecha doce de julio de dos mil veintidós y archivos adjuntos, a través de los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación, derivado de la solicitud de acceso con folio 312005722000092; en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó literalmente lo siguiente *'este sujeto obligado no tiene dentro de sus facultades, competencias o funciones, la de generar elaborar o emitir manuales de procedimientos, reglas de operación, protocolos o guías e insumos técnicos internos para el ejercicio de las funciones del comité coordinador con enfoque de DDHH que la SE diseña para este...'*, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del

conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha veinticuatro de agosto del año que transcurre, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información registrada bajo el folio número 312005722000092, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, se observa que la información peticionada por el ciudadano consiste en: *"el número, así como la entrega de manuales de procedimientos, reglas de operación, protocolos o guías e insumos técnicos internos para el ejercicio de las funciones del comité coordinador con enfoque de DDHH que la SE diseña para este."*

Al respecto, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, en fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, notificó al ciudadano, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 312005722000092, en la cual procedió a declarar la inexistencia de la información; inconforme con dicha respuesta, el día dieciséis de junio del propio año, el recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:
...
II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA;
..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 101 BIS.- EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN ES LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN ESTATAL Y MUNICIPAL COMPETENTES EN LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO EN LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS. ASÍ MISMO, PARTICIPARÁ, COLABORARÁ Y ASISTIRÁ EN SUS FUNCIONES AL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY.

EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN TENDRÁ COMO OBJETO REALIZAR ACCIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA PREVENCIÓN, IDENTIFICACIÓN Y SANCIÓN DE ACUERDO A LAS LEYES EN LA MATERIA, A FIN DE DISUADIR Y ERRADICAR PRÁCTICAS DE CORRUPCIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES BASES MÍNIMAS:

I.- EL SISTEMA CONTARÁ CON UN COMITÉ COORDINADOR QUE ESTARÁ INTEGRADO POR LOS TITULARES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; DE LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN; DE LA SECRETARÍA DEL EJECUTIVO ESTATAL RESPONSABLE DEL CONTROL INTERNO; POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN; EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; ASÍ COMO POR UN REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO Y OTRO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

...

III.- CORRESPONDERÁ AL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY:

A) EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y ENTRE ESTOS CON LA FEDERACIÓN.

B) EL DISEÑO Y PROMOCIÓN DE POLÍTICAS INTEGRALES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS, DE PREVENCIÓN, CONTROL Y DISUASIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, EN ESPECIAL SOBRE LAS CAUSAS QUE LOS GENERAN.

C) LA DETERMINACIÓN DE LOS MECANISMOS DE SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SOBRE ESTAS MATERIAS GENEREN LAS INSTITUCIONES COMPETENTES DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS.

D) EL ESTABLECIMIENTO DE BASES Y PRINCIPIOS PARA LA EFECTIVA COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

E) LA ELABORACIÓN DE UN INFORME ANUAL QUE CONTENGA LOS AVANCES Y RESULTADOS DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y DE LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS EN LA MATERIA.

DERIVADO DE ESTE INFORME, PODRÁ EMITIR RECOMENDACIONES NO VINCULANTES A LAS AUTORIDADES, CON EL OBJETO DE QUE ADOPTEN MEDIDAS DIRIGIDAS AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO AL MEJORAMIENTO DE SU DESEMPEÑO Y DEL CONTROL INTERNO. LAS AUTORIDADES DESTINATARIAS DE LAS RECOMENDACIONES INFORMARÁN AL COMITÉ SOBRE LA ATENCIÓN QUE BRINDEN A ESTAS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY.

..."

La Convención de Belém do Pará, prevé:

"ARTÍCULO 8 LOS ESTADOS PARTES CONVIENEN EN ADOPTAR, EN FORMA PROGRESIVA, MEDIDAS ESPECÍFICAS, INCLUSIVE PROGRAMAS PARA:

A. FOMENTAR EL CONOCIMIENTO Y LA OBSERVANCIA DEL DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Y EL DERECHO DE LA MUJER A QUE SE RESPETEN Y PROTEJAN SUS DERECHOS HUMANOS;

B. MODIFICAR LOS PATRONES SOCIOCULTURALES DE CONDUCTA DE HOMBRES Y MUJERES, INCLUYENDO EL DISEÑO DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN FORMALES Y NO FORMALES APROPIADOS A TODO NIVEL DEL PROCESO EDUCATIVO, PARA CONTRARRESTAR PREJUICIOS Y COSTUMBRES Y TODO OTRO TIPO DE PRÁCTICAS QUE SE BASEN EN LA PREMISA DE LA INFERIORIDAD O SUPERIORIDAD DE CUALQUIERA DE LOS GÉNEROS O EN LOS PAPELES ESTEREOTIPADOS PARA EL HOMBRE Y LA MUJER QUE LEGITIMIZAN O EXACERBAN LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER:

C. FOMENTAR LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, POLICIAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY, ASÍ COMO DEL PERSONAL A CUYO CARGO ESTÉ LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER;

D. SUMINISTRAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS APROPIADOS PARA LA ATENCIÓN NECESARIA A LA MUJER OBJETO DE VIOLENCIA, POR MEDIO DE ENTIDADES DE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO, INCLUSIVE REFUGIOS, SERVICIOS DE ORIENTACIÓN PARA TODA LA FAMILIA, CUANDO SEA DEL CASO, Y CUIDADO Y CUSTODIA DE LOS MENORES AFECTADOS;

E. FOMENTAR Y APOYAR PROGRAMAS DE EDUCACIÓN GUBERNAMENTALES Y DEL SECTOR PRIVADO DESTINADOS A CONCIENTIZAR AL PÚBLICO SOBRE LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, LOS RECURSOS REGALES Y LA REPARACIÓN QUE CORRESPONDA;

F. OFRECER A LA MUJER OBJETO DE VIOLENCIA ACCESO A PROGRAMAS EFICACES DE REHABILITACIÓN Y CAPACITACIÓN QUE LE PERMITAN PARTICIPAR PLENAMENTE EN LA VIDA PÚBLICA, PRIVADA Y SOCIAL; G. ALENTAR A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN A ELABORAR DIRECTRICES ADECUADAS DE DIFUSIÓN QUE CONTRIBUYAN A ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN TODAS SUS FORMAS Y A REALZAR EL RESPETO A LA DIGNIDAD DE LA MUJER;

H. GARANTIZAR LA INVESTIGACIÓN Y RECOPIACIÓN DE ESTADÍSTICAS Y DEMÁS INFORMACIÓN PERTINENTE SOBRE LAS CAUSAS, CONSECUENCIAS Y FRECUENCIA DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, CON EL FIN DE EVALUAR LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ELIMINAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y DE FORMULAR Y APLICAR LOS CAMBIOS QUE SEAN NECESARIOS, Y

I. PROMOVER LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL INTERCAMBIO DE IDEAS Y EXPERIENCIAS Y LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS ENCAMINADOS A PROTEGER A LA MUJER OBJETO DE VIOLENCIA."

El Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, prevé:

"...

ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

....

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 51. EN LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DEBERÁN OBSERVARSE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CÓDIGO.

TRATÁNDOSE DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DEBERÁ OBSERVARSE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CÓDIGO, ASÍ COMO LAS NORMAS QUE REGULEN SU CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

SE EXCEPTÚAN DEL RÉGIMEN DE ESTE CÓDIGO, LOS ORGANISMOS SIGUIENTES: LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, EL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El Reglamento del Código de la Administración Pública, determina:

"...

LIBRO TERCERO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL

TÍTULO ÚNICO
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 608. PARA EFECTOS DE ESTE LIBRO SE ENTENDERÁ POR:

...

V. ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA DE GOBIERNO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EL COMITÉ TÉCNICO U OTRO DE NATURALEZA ANÁLOGA, DE UNA ENTIDAD PARAESTATAL.

...
ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

...
II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

...
ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DURARÁ EN SU ENCARGO UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS Y PODRÁ SER REELECTO HASTA POR UN PERÍODO MÁS.

AL TÉRMINO DE SU PERÍODO, LA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, PERMANECERÁ EN FUNCIONES HASTA EN TANTO SE DESIGNE A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO.

...
ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.

..."

La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES QUE INTEGRAN EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 101 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y LOS HECHOS DE CORRUPCIÓN.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS DE LA LEY SON OBJETIVOS DE ESTA LEY:

...
V. REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, SU COMITÉ COORDINADOR Y SU SECRETARÍA EJECUTIVA, ASÍ COMO ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN ENTRE SUS INTEGRANTES.

...
ARTÍCULO 7. OBJETO

EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN ES LA INSTANCIA QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER, ARTICULAR Y EVALUAR LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN; FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS; ASÍ COMO ESTABLECER LOS PRINCIPIOS, BASES GENERALES, POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS EN ESTAS MATERIAS.

LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE ESTABLEZCAN LOS COMITÉS COORDINADORES DE LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEBERÁN SER IMPLEMENTADOS POR TODOS LOS ENTES PÚBLICOS. LA SECRETARÍA EJECUTIVA DARÁ SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE DICHAS POLÍTICAS.

ARTÍCULO 8. INTEGRACIÓN DEL SISTEMA

EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN SE CONFORMARÁ POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ COORDINADOR Y EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

...

SECCIÓN SEGUNDA
COMITÉ COORDINADOR

ARTÍCULO 10. OBJETO

EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN ES LA INSTANCIA SUPERIOR DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER, ARTICULAR Y EVALUAR LA

POLÍTICA EN LA MATERIA, A TRAVÉS DE LA DETERMINACIÓN DE LOS PRINCIPIOS, BASES GENERALES, POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA COORDINACIÓN ENTRE LOS ENTES PÚBLICOS EN LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO EN LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 11. ATRIBUCIONES

EL COMITÉ COORDINADOR TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

II.- ESTABLECER LAS BASES Y PRINCIPIOS PARA LA EFECTIVA COORDINACIÓN DE SUS INTEGRANTES.

III.- DISEÑAR, APROBAR Y DIFUNDIR LA POLÍTICA ESTATAL EN LA MATERIA Y LAS POLÍTICAS INTEGRALES ASÍ COMO SU EVALUACIÓN PERIÓDICA, AJUSTE Y MODIFICACIÓN.

IV.- APROBAR LA METODOLOGÍA DE LOS INDICADORES PARA LA EVALUACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, CON BASE EN LA PROPUESTA QUE LE SOMETA A CONSIDERACIÓN LA SECRETARÍA EJECUTIVA.

...

VI.- REQUERIR INFORMACIÓN A LOS ENTES PÚBLICOS RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA ESTATAL Y LAS DEMÁS POLÍTICAS INTEGRALES IMPLEMENTADAS; ASÍ COMO RECABAR DATOS, OBSERVACIONES Y PROPUESTAS REQUERIDAS PARA SU EVALUACIÓN, REVISIÓN O MODIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS INDICADORES GENERADOS PARA TALES EFECTOS.

...

ARTÍCULO 19. SECRETARIO TÉCNICO

EL SECRETARIO TÉCNICO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN FUNGIRÁ COMO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ COORDINADOR, Y PARTICIPARÁ EN LAS SESIONES CON DERECHO A VOZ, PERO NO A VOTO.

...

SECCIÓN CUARTA

SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 30. NATURALEZA

LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, NO SECTORIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN.

ARTÍCULO 31. OBJETO LA SECRETARÍA EJECUTIVA TIENE POR OBJETO FUNGIR COMO ÓRGANO DE APOYO TÉCNICO DEL COMITÉ COORDINADOR, A EFECTO DE PROVEERLE LA ASISTENCIA TÉCNICA, ASÍ COMO LOS INSUMOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 101 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y A ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 34. INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

EL ÓRGANO DE GOBIERNO SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y ESTARÁ INTEGRADO POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ COORDINADOR Y SERÁ PRESIDIDO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

...

ARTÍCULO 36. ESTATUTO ORGÁNICO

EN EL ESTATUTO ORGÁNICO SE ESTABLECERÁN, PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, LAS BASES DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES DE LAS DISTINTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LO INTEGRAN.

ARTÍCULO 37. SECRETARIO TÉCNICO

EL SECRETARIO TÉCNICO SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, POR EL VOTO FAVORABLE DE CINCO DE SUS INTEGRANTES. DURARÁ CINCO AÑOS EN SU ENCARGO Y NO PODRÁ SER REELEGIDO.

PARA EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, PREVIA APROBACIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ COORDINADOR, SOMETERÁ A ESTE ÓRGANO UNA TERNA DE PERSONAS QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE.

EL SECRETARIO TÉCNICO, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES, SE AUXILIARÁ DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ESTABLEZCA EL ESTATUTO ORGÁNICO Y DEL PERSONAL QUE APRUEBE EL ÓRGANO DE GOBIERNO, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

...

ARTÍCULO 40. ATRIBUCIONES

CORRESPONDE AL SECRETARIO TÉCNICO, ADEMÁS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y DE AQUELLAS QUE LE OTORGA A LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y SU REGLAMENTO, LAS SIGUIENTES:

I.- ACTUAR COMO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ COORDINADOR Y DEL ÓRGANO DE GOBIERNO.

II.- EJECUTAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR Y DEL ÓRGANO DE GOBIERNO.

...

IV.- LLEVAR EL ARCHIVO DE LOS DOCUMENTOS QUE SE GENEREN O PRESENTEN EN EL COMITÉ COORDINADOR Y EN EL ÓRGANO DE GOBIERNO.

V.- ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE METODOLOGÍAS, INDICADORES Y POLÍTICAS INTEGRALES PARA SER DISCUTIDAS EN LA COMISIÓN EJECUTIVA Y, EN SU CASO, SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ COORDINADOR.

VI.- PROPONER A LA COMISIÓN EJECUTIVA LAS EVALUACIONES QUE SE LLEVARÁN A CABO DE LAS POLÍTICAS INTEGRALES, Y UNA VEZ APROBADAS REALIZARLAS.

VII.- REALIZAR EL TRABAJO TÉCNICO PARA LA PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE LLEVARÁN COMO PROPUESTAS DE ACUERDO CON EL COMITÉ COORDINADOR, AL ÓRGANO DE GOBIERNO Y A LA COMISIÓN EJECUTIVA.

...

IX.- ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE INFORMES DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, SOMETERLOS A LA REVISIÓN Y OBSERVACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA Y REMITIRLOS AL COMITÉ COORDINADOR PARA SU APROBACIÓN.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, tiene por objetivo regular la organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, su comité coordinador y su secretaría ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes.
- Que el **Sistema Estatal Anticorrupción**, es la instancia de coordinación entre las autoridades del orden estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Así mismo, participará, colaborará y asistirá en sus funciones al Sistema Nacional Anticorrupción.
- Que el **Sistema Estatal Anticorrupción**, se conformará por los integrantes del Comité Coordinador y el Comité de Participación Ciudadana.

- Que el **Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción**, es la instancia superior de coordinación del sistema, y tiene por objeto establecer, articular y evaluar la política en la materia, a través de la determinación de los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre los entes públicos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; siendo que, tiene entre sus atribuciones el establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes; diseñar, aprobar y difundir la política estatal en la materia y las políticas integrales así como su evaluación periódica, ajuste y modificación; aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la secretaría ejecutiva; requerir información a los entes públicos respecto del cumplimiento de la política estatal y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos.
- El Comité Coordinador sesionará, de manera ordinaria, por lo menos cada tres meses y, de manera extraordinaria, cuando el presidente lo estime pertinente o lo solicite la mayoría de los integrantes.
- Que la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán**, es un Organismo Público Descentralizado del Estado, el cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y órganos de gobierno y administración propios.
- Que la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán**, tiene por objeto, fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.
- Que la administración de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán**, está a cargo del **Secretario Técnico** quien, para el mejor desempeño de sus facultades y obligaciones, se auxilia de las unidades administrativas que establezca el estatuto orgánico.
- Que entre las atribuciones del **Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán**, se encuentra el *actuar como Secretario Técnico del Comité Coordinador y del Órgano de Gobierno; ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del Órgano de Gobierno; llevar el archivo de los documentos que se generen o presenten en el Comité Coordinador y en el Órgano de Gobierno; elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Estatal Anticorrupción, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Comité Coordinador para su aprobación, así como proponer a la comisión ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo de las políticas integrales, y una vez aprobadas realizarlas, y realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos*

que se llevarán como propuestas de acuerdo con el comité coordinador, al órgano de gobierno y a la comisión ejecutiva.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información solicitada, a saber: "el número, así como la entrega de manuales de procedimientos, reglas de operación, protocolos o guías e insumos técnicos internos para el ejercicio de las funciones del comité coordinador con enfoque de DDHH que la SE diseña para este.", se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada es: **el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán**; toda vez que, funge como Secretario Técnico del Comité Coordinador, y se encarga de ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del comité coordinador; realiza estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos, por acuerdo del comité coordinador, y lleva el archivo de los documentos que se generen o presenten en el comité coordinador y en el órgano de gobierno; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

SEXTO.- Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 312005722000092.

En primer término, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, como en el presente asunto es: **el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.**

Del análisis efectuado a las constancias que fueron hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado, mediante resolución de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, manifestó haber requerido al área que a su juicio resultó competente para conocer de la información que se solicita, a saber, al **Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán**, quien mediante **oficio número SESEAY/DS/233/2022**, se advierte su intención de declarar la inexistencia de la información, toda vez que indicó lo siguiente: "La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, no prevé la generación de manuales de procedimientos,

reglas de operación, protocolos o guías e insumos técnicos internos con enfoque en derechos humanos, para los fines que el propio solicitante establece. Por tal razón, no se cuenta con la información inherente al tema solicitado. No obstante, las acciones, políticas y el trabajo realizado por el Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, están apegados al marco normativo aplicable, así como al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, junto con los tratados internacionales de los que México forma parte en materia de derechos humanos. ...Me permito invocar el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI)..."

Continuando con el estudio de las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión al rubro citado, se advierte que por **oficio de fecha doce de julio de dos mil veintidós**, el Sujeto Obligado rindió alegatos con motivo del medio de impugnación que nos ocupa, de los cuales se desprende que manifestó, por una parte: *"De acuerdo al marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información, ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán...este sujeto obligado no tiene dentro de sus facultades, competentes o funciones, la de generar, elaborar o emitir 'manuales de procedimientos, reglas de operación, protocolos o guías e insumos técnicos internos para el ejercicio de las funciones del comité coordinador con enfoque en DDHH que la SE diseña para este'...";* y por otra, señaló *que no contemplan que la Secretaria Ejecutiva diseñe manuales de procedimientos, reglas de operación, protocolos o guías e insumos técnicos internos para el ejercicio de las funciones del comité coordinador con enfoque en derechos humanos, por lo que, la figura jurídica de generar iniciativas y/o propuestas con perspectivas de género implementadas por el Comité Coordinador con enfoque de derechos humanos...".*

En mérito de lo anterior, es posible advertir atendiendo a su respuesta inicial, que **no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado**, pues si bien, instó al área competente para conocer de la información solicitada, a saber: el **Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán**, quien mediante **oficio número SESEAY/DS/223/2022**, procedió a declarar fundada y motivadamente la inexistencia de la información en sus archivos, argumentando que no cuenta con la información inherente al tema solicitado, toda vez que la *Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, no prevé la generación de manuales de procedimientos, reglas de operación, protocolos o guías e insumos técnicos internos con enfoque en derechos humanos*; lo cierto es, **omitió hacer del conocimiento del Comité de Transparencia la respuesta en cuestión**, para efectos que este tomare las medidas necesarias para su localización, así como allegarse de los elementos suficientes para dar certeza de la inexistencia de la misma, acorde a lo dispuesto a su normativa aplicable, emitiendo la determinación respectiva que confirme, revoque o modifique dicha respuesta, de conformidad a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el

Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Revocar** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número 312005722000092, emitida por el Sujeto Obligado, y se instruye a éste para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I. **Remita al Comité de Transparencia la declaración de inexistencia del Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán**, a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- II. **Ponga a disposición del particular las constancias generadas con motivo de la inexistencia, y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia.**
- III. **Notifique al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en atención al numeral que precede, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.**
- IV. **Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.**

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 312005722000092, emitida por el Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

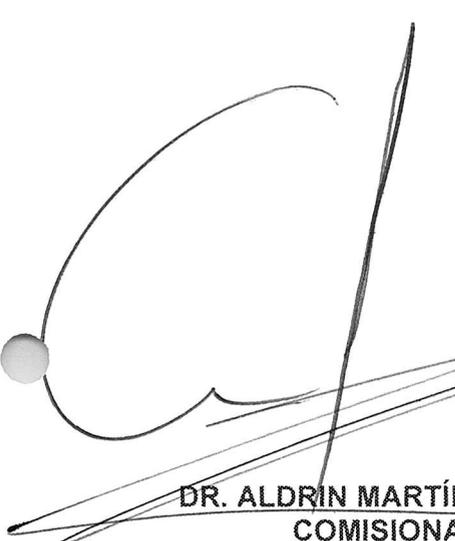
SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón

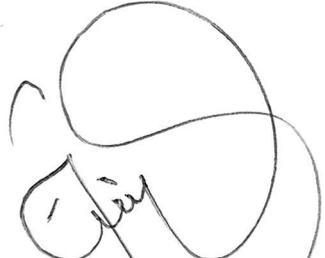
Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ARACELIACE/HNM